

CORREO CONCERTADO

El Castellano

CORREO CONCERTADO

CON CENSURA ECLESIASTICA

Punto de suscripción y venta.

Toledo: D. Elias Galán, Comercio, 62

Anuncios económicos.

Se publica martes y sábados.

Redacción y Administración: Lechuga, 13. - Teléfono 12

Precio de suscripción.

Un año..... 6,00 pesetas
Número suelta..... 0,10
Fago adelantado

BENEFICENCIA

LA DIPUTACIÓN Y LA COFRADÍA DE LA CARIDAD

Asunto importantísimo.

Voy a permitirme contestar, si quiera sea ligeramente, al autor del artículo publicado en el número 498 de EL CASTELLANO, correspondiente al 4 del corriente mes, bajo el doble epígrafe *Breves consideraciones sobre los bienes de la Santa Caridad. Litigio en puerta é iniquidad en proyecto.* ¡Iniquidad! Esta palabra tiene dos acepciones: una grave y otra menos grave. ¿A cuál de ellas hemos de atenernos? Para evitar cuestiones enojosas, yo habría sido más sensato, más correcto, más cristiano, que en vez de emplear el articulista, don Juan García Criado, la frase *iniquidad en proyecto* hubiera empleado otra que no fuera ni cortante, ni punzante, ni tan intencionada? Entiendo que sí, puesto que se trata de un litigio entre dos Corporaciones dignas del mayor respeto: La Diputación y la Cofradía de la Santa Caridad.

He dicho antes que el articulista es D. Juan García Criado, y así es la verdad. Su modestia llegó hasta el extremo de ocultar su nombre bajo el pseudónimo *Equis*; pero nadie ignora que brilla como escritor, que es Secretario Contador de la Cofradía de la Caridad, muchísimos años hace, y que dirige, como Abogado, todos los asuntos inherentes á la misma.

En esta discusión pública, por él iniciada, yo cuidaré de guardarte toda clase de respetos y consideraciones, consideraciones y respetos que guardará también á todos los dignísimos Sres. Cofrades, que por cierto desconocen, en absoluto, muchos de los siguientes hechos:

Fundación y cargas imaginarias.

¿Existe la fundación de la Santa Caridad? El Sr. Criado nada nos dice de ella en su artículo. Yo la busqué con interés en el Archivo de la Diputación, y no la encontré. De lamentar es que no exista, porque á ella tendríamos forzosamente que atenernos, y cumplir la voluntad de los fundadores, ley suprema en el asunto que se ventila. Convergamos, pues, en que la fundación no existe y de no existir, yo ruego al Sr. Criado tenga la bondad de decirme, de qué otros documentos se ha valido, además de las *Constituciones* por él invocadas, para precisar las cargas de carácter puramente benéfico. Porque primero nos dice, que la Santa Caridad se fundó en el año 1085, «para dar sepultura eclesiástica á los cadáveres de los que morían en las frecuentes acometidas del Ejército cristiano, ó víctimas de las enfermedades comunes». En esto estoy conforme.

Después, y como contradiciéndose, nos habla de los múltiples y variados fines que la Cofradía estaba obligada á cumplir por sus *Constituciones*, como la asistencia á los reos en Capilla y el enterramiento de sus cadáveres». Esta triste misión, Sr. Criado, la llena la *Hermanad de la Paz y Caridad*, y no la *Cofradía de la Santa Caridad*, que son dos FUNDACIONES ENTERAMENTE DISTINTAS.

Luego, apoyándose únicamente el Hustrado articulista en esas mismas *Constituciones*, señala otras cargas,

«como el sostenimiento de la enfermería de la Cárcel, el socorro de los infelices presos, dándoles ropas para su abrigo y comida sana y abundante en las tres Pascuas del año, las limosnas en especie y en numerario á los pobres de esta ciudad en su propio domicilio y la distribución de dotes á doncellas pobres de las parroquias de Toledo para contraer matrimonio ó para entrar en religión».

Y ahora se me ocurre preguntar: ¿Quién autorizó esas *Constituciones* dándolas un valor fundacional que no tienen, ni pueden tener? ¿Desde cuándo rigen? ¿Por qué y con qué motivo se impusieron esas cargas benéficas á la Cofradía de la Caridad, habiendo desaparecido la única que tenía, como veremos después? Pero en la hipótesis de que existan todas las enumeradas por el Sr. Criado, ¿por qué no se han cumplido teniendo como tiene la Cofradía miles y miles de pesetas sin darles inversión alguna? Una de dos, ó las cargas benéficas que se mencionan son imaginarias, ó la Cofradía no cumple con su elevada y santa misión (dicho sea con el respeto debido).

Y ya que de cargas hablamos, bueno será recordar que, hace quince años, la Junta provincial de Beneficencia particular, de la que yo era entonces Secretario administrador, requirió diferentes veces á la Cofradía para que rindiera cuentas; con testando siempre, por boca de su Secretario Contador, Sr. Criado, «que no podía rendirlas por ignorar la inversión que había de dar á los fondos obrantes en su poder». ¿Pues y las cargas benéficas? ¡Anual y extrañal es esto en verdad!

Según el Sr. Criado afirma en su artículo, la Santa Caridad no tiene más cargas de carácter espiritual que «las solemnidades del culto católico y las oraciones por los difuntos».

Una Real orden.

Con el fin de que la Junta provincial de Beneficencia particular la conozca, así como todos los señores Cofrades de la Santa Caridad, copia la Real orden de 2 de Julio de 1859, que dice así.

«Vista la instancia de los Cofrades de la Caridad, pidiendo se les entreguen los bienes de que se incautó la Junta municipal de Beneficencia en 1843; la de los que se titulan Hermanos del Refugio, y lo informado por aquella en sentido contrario. Considerando que la Cofradía de la Caridad, con arreglo á sus Ordenanzas, no puede poseer bienes raíces, ni muebles de ninguna clase, más que un Crucifijo de palo verde. Que así en esta Cofradía, como en la Hermandad, existe la circunstancia de que no disfrutan del Patronato desde 1833 y la no menos atendible de haber caducado el objeto de ambas fundaciones, puesto que la primera tenía por instituto enterrar los cadáveres que encontraban por las calles y las segunda recorrer éstas para prestar auxilio en especies á los pobres desvalidos que hubieran un día, lo cual, gracias á los adelantos de la civilización y á la saludable intervención

del Gobierno en los Asilos de Beneficencia, no puede tener aplicación en la época presente. El Consejo cree que debe desestimar el pretendido por los interesados, accediendo á lo propuesto por la Junta respecto á la aplicación de las rentas de aquellas fundaciones».

Y concluyo así la Real orden: «Al Sr. Gobernador de Toledo. Madrid 2 de Julio de 1859. Remitido á informe del extinguido Tribunal Contencioso administrativo el expediente relativo al arreglo de los Establecimientos de Beneficencia de Toledo, el Consejo de Estado, en sustitución de la Corporación antedicha, ha consultado, etc. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad en un todo con el preinserto dictamen, de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La Real orden copiada, consentida por la Cofradía de la Santa Caridad, tiene carácter de Sentencia firme por haber intervenido el Consejo de Estado en el expediente de clasificación y agregación de varias fundaciones, entre ellas la de la Santa Caridad, á los Establecimientos benéficos de Toledo, regidos y administrados hoy por la Excmo. Diputación provincial.

Como la fundación no existe, claro está que no hay más remedio que acatar y cumplir lo dispuesto en dicha Real orden.

La Cofradía, según documentos fehacientes de 4 de Diciembre de 1836 y 19 de Marzo de 1839, reconoció el derecho que tiene la Beneficencia provincial, no la particular, á disponer de las rentas de todos aquellos bienes pertenecientes á aquélla. Por eso, pues, en el presupuesto del Hospital de la Misericordia, correspondiente al año económico de 1869 70,— Establecimiento al que se agregaron las rentas—se consignaron cantidades para los gastos exclusivos, positivos y eventuales de la Cofradía. Inútil es decir, por tanto, que la Diputación continuará haciendo lo mismo, una vez que se la entreguen las cantidades que reclama. ¿A qué, pues, defiende el Sr. Criado lo indefendible? ¿Qué obstinación!

Juros.

D. Juan García Criado nos habla extensamente de los *juros*, para decir en puridad, que no son más que censos consignativos y que «bajo el punto de vista de su significación y de su importancia jurídica, verdaderos créditos contra el Estado que traen su origen de préstamos y anticipos hechos á la Corona por los particulares ó por las Corporaciones». Es cierto.

Dicenos también, «que la Junta municipal de Beneficencia, queriendo aprovecharse de los *juros*, trató de acogerse á los beneficios de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, accediendo á la Dirección de la Deuda en Octubre del año siguiente de 1852, con el fin de promover el oportuno expediente para reconocimiento, liquidación y conversión de esos créditos contra el Estado. A título de representante ó sucesora de dicha Cofradía, á la que se daba por muerta en una famosa Real orden que AHORA QUIERE INVOCARSE TAMBIÉN EN CONTRA NUESTRA; ¿Por Dios! ¿Cómo pudo entrar la Junta en el año 1852 una Real orden dictada el 2 de Julio de 1859, que es la que ahora invoca la Diputación? Y en el último párrafo dice el articulista: «¿Cómo había de prosperar en la

Dirección de la Deuda la pretensión de la Beneficencia de Toledo? ¡Claro! ¡Imposible de toda imposibilidad! Vamos, ni al demonio se le ocurre lo que á la Junta municipal se le ocurrió; invocar una Real orden, ¡sin haber venido al mundo la pobrecita!

Para abreviar, me concretaré á decir que la Cofradía de la Caridad accedió también á la Dirección de la Deuda (á espaldas de la Diputación por cierto) y después de reconocer como propios de aquella Corporación varios *juros*, se expidieron á su favor en Septiembre de 1877, una inscripción nominativa de 118 926,62 pesetas y varios títulos al portador de la renta del 3 por 100 consolidado.

Aun á trueque de que el Sr. Criado me tache de molesto, ruegole encarecidamente tenga la bondad de decirme, puesto que él y sólo él lo sabe:

- 1.º Que cantidad nominal representaban esos títulos al portador.
- 2.º A cuanto ascendían los intereses cobrados, tanto de la inscripción como de los títulos, desde Septiembre de 1877 á Mayo de 1882 en que tuvo lugar la conversión.
- 3.º Si esos títulos y esa inscripción fueron ó no emitidos en equivalencia del capital prestado.
- 4.º En caso afirmativo, qué cantidad se cobró ó metálico por razón de intereses, desde que la Cofradía hizo el préstamo á la Corona hasta el día en que fueron reconocidos los *juros*, y
- 5.º Por qué se le dieron 7.500 duros de los fondos de la Cofradía, á un Agente de Madrid, quién los entregó y en qué fecha.

De los intereses cobrados de la inscripción del 4 por 100, de 52.030,40 pesetas, desde el año 1882 hasta hoy, tengo datos en mi poder y por ellos sé la cantidad total cobrada.

Un expediente y unas cuentas.

Con fecha 2 de Agosto de 1902, y en representación de la Excelentísima Diputación provincial, entablé el oportuno expediente administrativo ante la Junta de Beneficencia particular, reclamando á la Cofradía de la Caridad los 30.000 *duros*, poco más ó menos, que indebidamente retiene en su poder y que pertenecen, sin género alguno de duda, al Hospital de la Misericordia. Dicha Junta, á los dos años de entablado el expediente y después de oír á ambas partes, inhibióse del conocimiento del asunto por no ser de su competencia entender en él; no sé expresar que la Diputación podía hacer valer sus pretensiones ante los Tribunales.

Ahora bien; el Sr. Criado dice en su artículo, que «están aprobadas por la Superioridad, y á disposición de todo el que quiera examinarlas, las cuentas de treinta años, desde 1879 hasta 1909, ambos inclusive, presentadas á su tiempo, y pendiente de aprobación, la de 1910, y corriendo su natural ejercicio la de 1911, que se rendirá y presentará oportunamente».

Esas cuentas que el Sr. Criado confiesa, firma y presenta en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, están rodeadas de sombras. Hay que revisarlas detenidamente, porque en el cargo de ellas no se han incluido todos los intereses cobrados de las inscripciones y los títulos al portador, intereses que, según mis cálculos, ascenderán á 80.000 pesetas, más bien más que menos. Hay que revisarlas, hay que impugnarlas, por la sencilla razón de que en el cargo figura una cantidad muy pequeña;

pero es más pequeña todavía la que se advierte en la data. ¿Por qué? Porque no se ha cumplido nunca ni una sola carga benéfica. Hay que revisarlas, repito, hay que impugnarlas ¡Quién sabe si aún se anularán!

Por otra parte, no han debido rendirse. En primer lugar, porque los tres señores que las firman, no son Patronos de la Cofradía, y en segundo término, porque no hay cargas benéficas que cumplir. Léase detenidamente la Real orden copiada.

Cualquiera creerá que las tales cuentas empezaron á rendirse desde el año 1879. Pues no es así. Se rinden desde hace poco tiempo.

Cabos sueltos.

D. Juan García Criado, tal vez crea, que por el sólo hecho de rendir ahora cuentas á la Junta de Beneficencia, desaparecerá el cuestionable derecho que la Diputación tiene á los valores y al metálico que indebidamente retiene la Cofradía, como ya he dicho. Si piensa de ese modo, piensa mal.

La Dirección de la Deuda, señor Criado, emite inscripciones, etc., y nada más. No puede quitar ni dar derechos á nadie.

Respecto á la prescripción, el distinguido Letrado de la Diputación, D. Andrés Alvarez Ancel, se encargará de contestar al articulista cuando el asunto se lleve á los Tribunales. Así me lo dice dicho señor.

Concluyo, pues, diciendo, que la Diputación no quiere lo que reclama para gastarlo en *fiestas de pólvora*, si se me permite la frase. Lo quiere únicamente para socorrer á los desvalidos, á los pobres enfermos en el Hospital de la Misericordia ¡Dios bendice la mano que socorre al necesitado! ¡Qué sublime y santa es la caridad cristiana! Nada más por hoy.

Hermenegildo Santiago Muñoz

Asamblea de enseñanza.

Habiéndose prorrogado el plazo hasta el 20 del corriente para admitir conclusiones contestando al cuestionario de dicha Asamblea, las que han de servir de norma para hacer una nueva ley de enseñanza, sería muy conveniente que todo el que se dedique á la primera enseñanza, bien sea seglar, sacerdote, fraile, monja ó hermana de la Caridad, enviase su adhesión incondicional á las conclusiones que en su día presentará la «Asociación Benéfica de la enseñanza católica», (Atocha, 18, Madrid).

Estas conclusiones tienen la aprobación de Su Santidad, la del señor Obispo de Madrid-Alcalá y de la mayoría de los de España.

Hay que tener en cuenta que individualmente no se pueden enviar, siendo de precisión la presente una Asociación legalmente constituida, como lo está á la que nos referimos.